





UNIVERSIDAD DE CALDAS FACULTAD DE INGENIERÍAS

100

Manizales, 17 de Marzo de 2017

E-2017- 268

Doctor

Javier Augusto Medina Parra

Supervisor

Contrato Interadministrativo 1195

Referencia: Su Oficio TRD:250-DIR-0108-2017.

Cordial saludo.

A la luz del principio que guia la Interventoría ante el Fondo TIC, "todas las actividades y obligaciones requeridas para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de los Operadores, son objeto de verificación, seguimiento y control técnico, administrativo, jurídico, social, financiero y contable, con el fin de proteger la moralidad administrativa y tutelar la transparencia de la actividad contractual" (Anexo Técnico, numeral 1.1), pauta de acción a cuyo amparo la Interventoría ha procurado la guarda del interés público que comporta la ejecución de los contratos objeto de la misma. Así las cosas, y honrando el deber de "Efectuar permanentemente la verificación del cumplimiento de las obligaciones de Convenio(s) y/o Contrato(s) interadministrativos, objeto de Interventoría, y conceptuar jurídica, financiera, y técnicamente, sobre las acciones y omisiones del Operador que generen incumplimiento" (Ibídem, literal b del numeral 1.3.4.1), fue que la Interventoría no estimó de recibo la entrega del operador (ERT Contrato 1204) por constatar que ésta no se realizó en los términos establecidos en el Anexo Técnico correspondiente.

Ahora, ante su solicitud de "aclarar que medidas debe y/o puedo adoptar el Fondo en relación con E.R.T. por haber cumplido el primer término pactado (90 días) para la instalación y puesta en servicio de alguna zonas WiFi", a la Interventoría le asiste la obligación de precisar que no se trata del cumplimiento de un "primer término", sino del retraso del cronograma pactado, y no frente a "algunas zonas", sino frente al grueso de las mismas. Dicho esto, y conforme los principio de "eficiencia, economía, eficacia e imparcialidad" que inspiran la función administrativa (Ibídem, numeral 1.1), resulta posible que el Fondo valore un término adicional para que el







UNIVERSIDAD DE CALDAS FACULTAD DE INGENIERÍAS

Operador pueda hacer efectiva la entrega de las zonas contratadas, precisando que por tratarse del ajuste a un cronograma que no está incorporado al clausulado del contrato, puede realizarse mediante un Acta debidamente suscrita entre las partes contratantes, es decir, entre el Fondo TIC y el Operador ERT, documento que a su vez constituiría el nuevo criterio de medición del tiempo el desarrollo de la funciones de la Interventoría en cuanto a la verificación de entrega de zonas se trata.

Con atención,

Juan Carlos Jiménez Sanz Director General

Elaboró:

Mauricio Marquez Buitrago

Aprobó: Katty Rodríguez Lozano X